

INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA POSTERIORES NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

Mediante Resolución de la Vicepresidencia Primera del IMPRO con número 10, de 25 de febrero de 2022, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local y en los Estatutos de esta Agencia Pública Administrativa Local se ha resuelto aprobar las siguientes

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA POSTERIORES NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

PRIMERA.- Objeto de las bases.

Es objeto de las presentes bases, la creación de bolsas de trabajo para posteriores nombramientos como personal funcionario interino del IMPRO con la finalidad de cubrir las necesidades temporales de personal afectas a proyectos y programas por el sistema de concurso.

De conformidad con lo exigido en el artículo 20.Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la bolsa se utilizará en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Estas Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Puerto Real, y en la página web del IMPRO.

Las Convocatorias y sus sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Puerto Real y en la página web del IMPRO.

<https://sede.puertoreal.es/opencms/opencms/sede>
https://impro.puertoreal.es/impro/aplicaciones/PortalWeb/PE_PortalWeb.nsf?Open

SEGUNDA.- Normativa de aplicación.

El sistema de selección se ajustará a lo establecido en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen local.
- Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:31:13
Observaciones		Firmado	25/02/2022 14:17:53
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		Página 1/7



- Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Además de normas que las complementen, sustituyan o modifiquen y demás disposiciones concordantes, así como en la Convocatoria.

TERCERA.- Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en los concursos que se convoquen, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que comience el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza y puesto a que se aspira. Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por certificación del Organismo Público competente.

Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Estar en posesión de la titulación que se requiera y especifique en la convocatoria correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito.

En el supuesto de tratarse de aspirantes que no posean la nacionalidad española deberá realizarse una prueba previa, ante el Tribunal nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenten, donde demuestren que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, salvo que el conocimiento de esta lengua se dedujera de su origen o pudiera acreditarlo documentalmente. Esta prueba será calificada de apto o no apto.

Además de estos y dependiendo de la convocatoria de que se trate se podrán establecer otros requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes.

Será nulo el nombramiento/contrato de quien esté incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

CUARTA.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

La comisión de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:31:13
Observaciones		Firmado	25/02/2022 14:17:53
Url De Verificación	Página		2/7
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

QUINTA.- Instancias y admisión de los aspirantes.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo convocado, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, referidas al día en que comienza el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Presidencia del Instituto Municipal de Promoción y Fomento del Ayuntamiento de Puerto Real, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en cuestión en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Puerto Real.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de la titulación exigida en la convocatoria
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
- d) El resto de documentación que se determine en cada convocatoria

2.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Puerto Real y en la página web del IMPRO, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de tres días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

3.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Presidencia del IMPRO en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA.- Comisión de selección.

1.- La composición de la comisión de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 60 TREBEP. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

2.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de la comisión de selección, titulares y suplentes, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:31:13 25/02/2022 14:17:53
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Puerto Real y en la página web del IMPRO.

3.- La comisión de selección estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría y una Vocalía. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera, y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores.

No podrán formar parte de la comisión de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros de la comisión de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público – LRJSP-. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Presidencia en el plazo máximo de 3 días.

4.- La comisión de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la Presidencia y la Secretaría, siendo de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

SÉPTIMA.- Sistema de selección

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de CONCURSO, evaluándose en función de los méritos de los aspirantes de la competencia, aptitud e idoneidad para el desempeño de las correspondientes funciones y de establecer el orden de prelación de los mismos para la constitución de la bolsa de empleo.

OCTAVA.- Concurso.

Se valorarán los méritos establecidos en cada convocatoria que se realice y con la puntuación que se defina en cada una de ellas.

NOVENA.- Calificación del concurso

Baremos los méritos, la comisión de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

DÉCIMA.- Calificación definitiva.

La comisión de selección elevará al órgano competente junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes ordenada en función de la puntuación total obtenida en el concurso mayor a menor, para la constitución de las respectivas Bolsas de Empleo y posterior nombramiento como personal funcionario interino. Conformada la bolsa se irán efectuando los llamamientos de conformidad con las necesidades existentes en el IMPRO siguiendo la lista ordenada; la persona llamada para ocupar el puesto convocado y con carácter previo a su nombramiento deberá presentar los originales de la documentación presentada para su cotejo. Si el interesado no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el mismo no podrá ser nombrado, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos de la comisión de selección con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud, llamándose a la siguiente persona de la lista.

DÉCIMOPRIMERA.- Incidencias.

La comisión de selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado	Firmado	25/02/2022 14:31:13
	Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:17:53
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



DÉCIMOSEGUNDA.- Vinculación de las bases.

Las presentes Bases vinculan al IMPRO, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas Bases, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Presidencia de este Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

DÉCIMOTERCERA.- Funcionamiento de la bolsa.

1.CRITERIOS GENERALES.

La gerencia del IMPRO podrá solicitar a la Presidencia el nombramiento de funcionarios interinos con la finalidad de proveer tanto vacantes, para la ejecución de programas de carácter temporal o sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales.

Podrá solicitarse el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal cuando, como consecuencia del desarrollo de nuevos planes o programas gestionados por el IMPRO, surjan necesidades de abordar una serie de actuaciones o de prestar servicios, de carácter no permanente, que no puedan ser cubiertos con los efectivos existentes en ese momento. En cada convocatoria de creación de bolsa de trabajo quedarán justificados los siguientes aspectos.

- a) Denominación y objeto del programa de carácter temporal y el carácter extraordinario, no permanente y temporal de las funciones a realizar por los funcionarios internos cuyo nombramiento se propone.
- b) Duración prevista del nombramiento.
- c) Previsión del número de efectivos necesarios.
- d) Descripción de las funciones a desempeñar, subgrupos profesionales, categorías y en su caso, especialidades a los que legalmente se encuentren atribuidas dichas funciones.
- e) Ubicación y horario de la prestación de servicios

Los funcionarios interinos no ocuparán puestos de la relación de puestos de trabajo y percibirán, con carácter general, las retribuciones establecidas para cada uno de los proyectos o programas. El nombramiento como funcionario interino se extinguirá con la causa que motivó el nombramiento.

2. ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DE LA BOLSA.

1. A todas aquellas personas que finalmente integren la bolsa de trabajo se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida comenzando por la persona que haya obtenido una mayor puntuación en la valoración de méritos fijada en cada convocatoria.

2. Los integrantes de una bolsa de trabajo podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

- a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios en el IMPRO.

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado	Firmado	25/02/2022 14:31:13
	Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:17:53
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



- b.- No disponible.- Para aquellos integrantes de más de una bolsa que han aceptado el nombramiento en una de ellas hasta su cese en el puesto de trabajo asignado.
- c.- llocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el IMPRO no se pueda contactar con esa persona.
- d.- Baja temporal.- Cuando por circunstancias personales justificadas no se aceptara el nombramiento que se le ofrezca o comunique que no se le ofrezca ninguno durante algún tiempo justificado documentalente. Cuando se supere la circunstancia que ha determinado la baja temporal, el afectado pasará de nuevo a la situación de disponible.
- e.- Baja definitiva.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a nombramiento firmado antes de la finalización prevista.
- f.- Integrante de más de una bolsa.- Si una persona perteneciera a más de una bolsa de trabajo, al ser llamada en una de ellas y aceptar el nombramiento, quedará como “no disponible” en las restantes Bolsas hasta su cese en el puesto de trabajo asignado, por las causas legales establecidas.

3. Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino, se ofrecerá el puesto a la persona que ocupe la primera plaza en la bolsa y no esté nombrado y sucesivamente al resto de los integrantes de la misma según su orden. Se excluirá de llamamiento aquellos integrantes que ya formen parte del IMPRO, como personal eventual, interino o laboral temporal, si bien conservarán su lugar en la bolsa, pero no serán llamados hasta que cesen en sus actuales puestos de trabajo por las causas legales establecidas. Tampoco se efectuará llamamiento a las personas excluidas, temporal o definitivamente de la Bolsa.

4. La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez nombrado el último de los candidatos, se iniciará de nuevo en tanto esté en vigor la bolsa.

5. La oferta se hará preferentemente mediante llamada telefónica. En el caso de que no se atendiera la llamada, se realizará una notificación electrónica, o cualquier otro medio que deje constancia del intento de comunicación.

Para ello, todas las personas que constituyan la bolsa de trabajo dejarán una dirección postal y de correo electrónico y un teléfono de referencia, siendo su responsabilidad mantener los mismos actualizados. Se entenderá que la oferta es rechazada de manera injustificada cuando no exista respuesta antes de la finalización del día laboral siguiente a la recepción de la llamada o la realización de la comunicación por otro medio.

Las personas a las que se realice un nombramiento deberán aceptar la oferta por escrito. En el caso de no aceptación, el nombramiento se ofrecerá a quien ocupe el siguiente puesto y así sucesivamente. No obstante, podrá simultanear la comunicación indicando a los integrantes de la bolsa el número que ocupan en la misma.

6. Se considerará renuncia la no aceptación de un nombramiento por parte del candidato.

7. Serán causas justificadas de renuncia, la no aceptación de un contrato por las siguientes circunstancias, que deberán justificarse documentalente ante el IMPRO en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la comunicación:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, n cualquier Administración Pública, organismo público o ente vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento.
- Encontrarse en periodo de permiso Maternidad, riesgo durante el embarazo, paternidad o adopción.
- Por enfermedad muy grave de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de Incapacidad temporal.

Ser cuidador/a habitual de persona mayor, dependiente o discapacitada, debidamente acreditado.

Estas renuncias justificadas determinarán que el candidato pase a la situación de baja temporal en la bolsa de empleo, pudiendo solicitar el trabajador la incorporación a misma en cualquier momento.

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado	Firmado	25/02/2022 14:31:13
	Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:17:53
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



8. Serán causas de exclusión de la bolsa, y en su caso, de la revocación del nombramiento:
- La renuncia consecutiva a tres ofertas.
 - La renuncia, tácita o expresa, en cualquier momento posterior a la aceptación del nombramiento por parte del trabajador.
 - La ocultación de una circunstancia que imposibilite la ocupación de un puesto de trabajo o la incompetencia para desempeñar el mismo, previa audiencia en este caso, a la persona interesada.

9. La gestión de la Bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento de la información y la legislación sobre protección de datos.

Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.”

En Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO

Doy fe:
El Secretario General Accidental

Código Seguro De Verificación	WKRjvYVA4GLld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastián Pizarro Colorado	Firmado	25/02/2022 14:31:13
	Manuel Izco Reina	Firmado	25/02/2022 14:17:53
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		

